ESTATUTOS

FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Contenido

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES 4
Art. 1. Constitución y objeto social. 4
Art. 2. Ámbito de actuación, integración y domicilio social. 4
Art. 3. Naturaleza jurídica. 4
Art. 4. Regulación y principios de actuación. 5
Art. 5. Composición. 6
Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas. 6
Art. 7. Funciones 6
Art. 8. Estructura territorial. 8
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA 8
Art. 9. Órganos de la Federación. 8
Sección 1ª. Órganos de gobierno y representación 9
Subsección 1ª. Asamblea general. 9
Art. 10. La asamblea general. 9
Art. 11. Reuniones y competencias. 10
Art. 12. Convocatoria. 11
Art. 13. Quorum y adopción de acuerdos. 11
Art. 14. Requisitos para ser asambleísta. 12
Subsección 2ª. Junta directiva. 13
Art. 15. La junta directiva. 13
Art. 16. Funciones. 14
Art. 17. Régimen de funcionamiento. 15
Art. 18. Responsabilidad de sus integrantes. 15
Art. 19. Régimen de ausencias. 15
Art. 20. La secretaría. 15
Art. 21. La tesorería. 16
Art. 22. Moción de censura. 16
Subsección 3ª. Presidencia. 17
Art. 23. La presidencia. 17
Art. 24. Elección y duración del mandato. 17
Art. 25. Funciones. 17
Art. 26. Sustitución. 18
Art. 27. Cese. 18
Sección 2ª. Órganos técnicos. 19
Art. 28. Comisiones de especialidades deportivas. 19
Art. 29. Comités Técnicos 19
Sección 3ª. Órganos disciplinarios 20
Art. 30. Órganos disciplinarios de la Federación. 20

Sección 4ª. Órganos electorales. 20
Art. 31. La junta electoral federativa. 20
CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS 21
Art. 32. Concepto de persona directiva. 21
Art. 33. Relación jurídica con la Federación. 21
Art. 34. Derechos de las personas directivas. 21
Art. 35. Deberes de las personas directivas. 22
Art. 36. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos. 22
Art. 37. Reglas de conducta de las personas directivas. 23
Art. 38. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación. 23
Art. 39. Cese del personal directivo. 23
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS FEDERADAS 24
Art. 40. Adquisición de la condición de persona federada. 24
Art. 41. Pérdida de la condición de persona federada. 24
Art. 42. Derechos de las personas federadas. 24
Art. 43. Deberes de las personas federadas. 24
CAPITULO V. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS 25
Art. 44. Licencias federativas. 25
Art. 45. Contenido de las licencias. 25
Art. 46. Requisitos para la expedición de licencias. 25
Art. 47. Competiciones deportivas. 25
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN 26
Art. 48. Régimen económico y patrimonial. 26
Art. 49. El presupuesto 27
Art. 50. Límites a las facultades de disposición. 27
Art. 51. Modificaciones presupuestarias. 28
Art. 52. Cuentas anuales. 28
Art. 53. Rendición de cuentas 28
Art. 54. Depósito de las cuentas. 29
Art. 55. Actividades económicas. 29
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL 29
Art. 56. Régimen documental. Libros. 29
Art. 57. Solicitud de información y examen de documentación. 30
CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 30
Art. 58. Ámbito de aplicación. 30
Art. 59. Tipificación. 30
Art. 60. Procedimiento disciplinario. 31

Art. 61. Independencia, incompatibilidades, indemnizaciones y duración del mandato....31
CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS....32
Art. 62. Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos. 32
CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN 32
Art. 63. Causas de extinción y disolución. 32
CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO 33
Art. 64. Obligaciones de transparencia. 33
Art. 65. Código de buen gobierno. 33
CAPÍTULO XII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS 34
Art. 66. Arbitraje y mediación. 34

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Constitución y objeto social.

1. La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, en adelante Federación, se constituyó al amparo del Decreto 119/1984 de 12 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, siendo inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana por resolución del Director General de Deportes, de fecha 12 de marzo de 1987.

2. La Federación es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus modalidades y especialidades deportivas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 2. Ámbito de actuación, integración y domicilio social.

1. La Federación tiene como ámbito de actuación la Comunitat Valenciana, pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con sus características y necesidades. La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunitat Valenciana, si bien podrá defender sus intereses y desarrollar sus funciones en un ámbito superior, con respeto a las limitaciones legales y administrativas que resulten de aplicación.

2. La Federación está integrada en la Real Federación Hípica Española

3. El domicilio social se fija en el "Parque Tecnológico" de Paterna (Valencia), Edificio "CENTRE DE L'ESPORT", sito en la Ronda Isaac Peral i Caballero número 5, despacho 4, código postal 46980. Si se produjera un cambio de domicilio dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarse por la junta directiva, debiendo ser ratificado posteriormente por la asamblea general.

Art. 3. Naturaleza jurídica.

1. La Federación es una entidad deportiva integrada por deportistas, técnicos deportivos, jueces, diseñadores de recorridos, comisarios, así como clubes y secciones deportivas de otras entidades.

2. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

3. Ejerce por delegación de la Generalitat funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación de la Conselleria competente en materia de deporte.

4. La Federación podrá asociarse con otras federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y sus normas de desarrollo, para lo que requerirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general.

Art. 4. Regulación y principios de actuación.

1. La Federación se regula por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y demás normas de desarrollo, y por los presentes Estatutos y reglamentos de la Federación, así como las demás disposiciones legales y federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

2. Los actos y acuerdos de la Federación podrán ser impugnados directamente por las personas interesadas ante la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente, salvo en aquellos casos en que se requiera la previa impugnación ante algún órgano de la administración pública.

3. La Federación, en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, con objeto de eliminar las desigualdades de género, garantizar la igualdad real efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva y en la gestión de la Federación y para acabar con las situaciones de abuso, se implantará un plan de fomento de la igualdad de género, así como un protocolo de prevención y lucha contra el acoso y abuso sexual. Además, se promoverá el deporte femenino con objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de la Federación.

5. En el ejercicio de las funciones públicas, esta Federación deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

a) Servicio efectivo a la ciudadanía.

b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.

c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

f) Responsabilidad por la gestión pública.

g) Planificación y dirección por objetivos y control en la gestión y evaluación de resultados.

h) Eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados.

i) Economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines institucionales.

j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k) Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.

l) La utilización de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana: el valenciano y el castellano.

Art. 5. Composición.

La Federación se compone de los siguientes estamentos:

- Entidades deportivas, donde se integran clubes y secciones deportivas de otras entidades no deportivas.

- Deportistas.

- Técnicos deportivos.

- Jueces.

- Diseñadores de recorridos.

- Comisarios

Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas.

La Federación, tiene reconocida como modalidad principal la de HÍPICA, y dentro de ella integrará sus especialidades deportivas en dos grupos, donde se incluirán, en atención a que aquellas estén reconocidas como disciplinas olímpicas o no, las siguientes:

a) Especialidades deportivas de "disciplinas olímpicas":

- Doma Clásica

- Salto de obstáculos

- Concurso Completo de Equitación

- Equitación Adaptada - Doma Paralímpica

b) Especialidades deportivas de "disciplinas no olímpicas":

- Raid
- Carreras
- Trec
- Doma Vaquera
- Equitación de Trabajo
- Turismo Ecuestre – Marchas
- Ponigames
- Enganches
- Horseball
- Volteo
- Doma de Alta Escuela
- Monta Western y Reining

Art. 7. Funciones

1. Corresponden con carácter exclusivo a la Federación las siguientes funciones:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Expedir las licencias federativas.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Hípica Española y Federación Ecuestre Internacional para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas y autonómicas, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel.

g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria, colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana y ejecutar las órdenes y resoluciones de este.

j) Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones valencianas.

k) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de su deporte, propuestas por la asamblea general de la Federación y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva.

m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la Federación.

2. También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personal técnico y entrenador.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.

d) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Velar por el cumplimento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.

f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.

g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 1, y los epígrafes b) y d) del apartado 2, que no podrán ser a su vez delegadas por la Federación. Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

4. Otras funciones: en relación con su objeto social o finalidad, se podrán realizar cualesquiera otras actividades no contempladas en las funciones enumeradas en los apartados anteriores, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento, en este último caso a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás legislación aplicable.

Art. 8. Estructura territorial.

1. La Federación tiene su sede en Valencia, y podrá establecer dos delegaciones territoriales, una en la provincia de Alicante y otra en la provincia de Castellón, cuya misión será actuar por delegación de la Federación en cuantos asuntos les sean encomendados.

2. De acuerdo con la voluntad, posibilidades y necesidades deportivas de la zona, la asamblea general de la Federación, a propuesta de la junta directiva, podrá crear unidades de ámbito territorial inferior a la provincia, para el mejor desarrollo y promoción de este deporte. Las funciones de estas unidades se establecerán por la asamblea general en el momento de su creación.

3. Los órganos de gobierno y representación previstos en estos Estatutos no podrán reproducirse en la estructura de ninguna de las delegaciones territoriales de la Federación cualquiera que sea su ámbito geográfico.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 9. Órganos de la Federación.

1. La Federación se estructura orgánicamente de la siguiente manera:

a) Órganos de gobierno y representación:

- La asamblea general

- La junta directiva

- La presidencia

b) Órganos técnicos:

- Comisiones de especialidades deportivas

- Comité técnico autonómico de jueces (CTAJ)

- Comité técnico autonómico de técnicos deportivos (CTATD)

- Comité técnico autonómico de comisarios (CTAC)

- Comité técnico autonómico de diseñadores de recorridos (CTADR)

c) Órganos disciplinarios:

- Comité Disciplinario

- Comité de Apelación

d) Órganos electorales:

- La junta electoral federativa.

2. En la composición de todos los órganos de la Federación se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres. En cualquier caso, en la composición de la junta directiva deberá estar presente al menos un 40% de cada sexo.

Sección 1ª. Órganos de gobierno y representación

Subsección 1ª. Asamblea general.

Art. 10. La asamblea general.

1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

2. Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años, de conformidad con la normativa electoral vigente.

3. El número de asambleístas se fijará en el reglamento electoral, de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana,

4. En la asamblea general estarán representados todos los estamentos deportivos adscritos a la Federación, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Estamento de entidades deportivas: 50 %

- Estamento de deportistas: 30%

- Estamento de técnicos-entrenadores: 8%

- Estamento de jueces-árbitros: 8%

- Estamento de diseñadores de recorridos: 2%

- Estamento de comisarios: 2%

5. En la elección a estamentos de las personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y

circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

6. La celebración de elecciones se regulará en el reglamento electoral aprobado por la Dirección General de Deporte, ajustándose a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa que a tal efecto disponga la administración autonómica.

Art. 11. Reuniones y competencias.

1. La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

2. La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes de 1 de julio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

3. Es competencia de la asamblea general ordinaria:

a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.

c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.

d) Aprobar el programa de actividades de la Federación, en su caso.

e) Fijar el precio de las licencias.

f) Ratificar el nombramiento de las personas integrantes de los comités disciplinarios de la Federación.

g) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las establecidas por la administración autonómica.

h) Aprobar todas las aportaciones económicas que deban satisfacer los integrantes de la Federación, tales como derechos federativos, tarifas arbitrales, tasas de cursos, etc.

4. Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación y gobierno, el reglamento y el calendario electoral.

b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.

c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la Federación.

d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación.

e) Elegir a las personas integrantes de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.

f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.

g) Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

h) Proponer a la Dirección General de Deporte, para su ratificación, la incorporación o segregación de alguna modalidad o especialidad deportiva.

i) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la Federación.

Art. 12. Convocatoria.

1. Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y en todo caso telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

4. Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la administración deportiva de la Generalitat podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

Art. 13. Quorum y adopción de acuerdos.

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

2. En la asamblea general el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de los integrantes presentes de la asamblea.

3. La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general

extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

4. Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

5. Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la Federación, se requerirá además un quorum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.

6. La persona que ocupe la presidencia de la Federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general. La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a las personas asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

7. Podrán asistir a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

8. Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

9. De todas las reuniones de la asamblea general, el secretario o secretaria levantará la correspondiente acta, en la que figurarán todos los acuerdos adoptados en la sesión. Cualquier asambleísta podrá pedir que conste en acta el voto contrario a un determinado acuerdo. El acta será publicada en la página web de la Federación, con acceso restringido a todas las personas federadas, en el plazo de 15 días desde la celebración de la asamblea general.

Art. 14. Requisitos para ser asambleísta.

1. Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

A) En los estamentos de personas físicas:

a) Ser mayor de edad.

b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.

c) Poseer licencia federativa en vigor por el estamento correspondiente a su representación.

d) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

B) En los estamentos de personas jurídicas:

a) Estar adscrito a la Federación.

b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio o socia del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1.A) anterior, salvo la c).

2. Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se le requerirá formalmente para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles. En caso de no subsanar en dicho plazo, perderá la condición de asambleísta previa resolución de la Junta Electoral Federativa. Dicha resolución será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles.

3. Las personas integrantes de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento o cuando dejen de cumplir cualquiera de los requisitos del apartado 1, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

Subsección 2ª. Junta directiva.

Art. 15. La junta directiva.

1. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación, a la que corresponde el gobierno y administración de la Federación, cumpliendo y ejecutando los acuerdos de la asamblea general.

2. La junta directiva estará compuesta por la persona que ocupa la presidencia de la Federación, más un mínimo de cuatro y máximo de veinte integrantes más, siendo obligatorios la vicepresidencia, la secretaría y un(a) director(a) de las especialidades de "disciplinas olímpicas" y un(a) director(a) de las especialidades de "disciplinas no olímpicas", teniendo la condición ambos(as) directores(as) de vocales de la junta directiva, pudiendo añadirse, mediante acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, una Junta Directiva con más miembros del mínimo establecido, y en tal caso podrían añadirse cuantas vocalías más desee el Presidente, a razón de una vocalía por cada una de las especialidades deportivas establecidas en el artículo 6 y que el Presidente considere necesarias, hasta alcanzar el máximo permitido.

3. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier persona de la junta directiva que sea asambleísta.

4. La junta directiva será elegida por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial.

5. La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.

6. Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de sus integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un

plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de quienes lo hayan solicitado.

7. Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de quienes integren la junta directiva, redondeándose al alza en todo caso. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

8. Para integrar la junta directiva, las personas que la compongan deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.

b) Ser mayor de edad.

c) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.

d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

Art. 16. Funciones.

Son funciones de la junta directiva:

a) Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.

c) Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto.

e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.

f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.

g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

i) Ratificar el nombramiento de los delegados territoriales.

j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación.

k) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 17. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de la junta directiva será el siguiente: La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se aprobará el acta de la sesión anterior.

Art. 18. Responsabilidad de sus integrantes.

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la junta directiva se regirá por el título VIII de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 19. Régimen de ausencias.

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.

2. Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50%, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas directivas. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.

3. Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia. Para ello, la junta directiva presentará a la Dirección General de Deporte el nuevo calendario electoral, junto con el resto de anexos que procedan, para su aprobación, que será posteriormente remitido a la asamblea general para su aprobación definitiva.

Art. 20. La secretaría.

La persona titular de la secretaría de la Federación ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación. En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, y aprobarse por la junta directiva o la asamblea general, según proceda.

b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.

c) Mantener y custodiar el archivo de la Federación.

d) Cualesquiera otras que puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.

Art. 21. La tesorería.

1. La persona titular de la tesorería de la Federación, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la Federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

2. La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá ser mancomunada por la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.

3. Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Art. 22. Moción de censura.

1. La moción de censura podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia, mediante escrito motivado, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes.

2. El porcentaje exigible de personas integrantes de la asamblea general necesario para proponer la moción de censura será del 40% de las mismas.

3. La junta directiva trasladará la solicitud de moción de censura a la junta electoral federativa y a la Dirección General de Deporte. La junta electoral federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la admitirá a trámite en el plazo máximo de 3 días hábiles. Todas las resoluciones de la junta electoral federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 5 días.

4. La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa. La presidencia de la Federación convocará, por orden de la junta electoral federativa, a la asamblea general para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales, desde que haya tenido entrada. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la convocatoria.

5. Si la presidencia de la Federación no convocara la asamblea general para votar la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

6. La asamblea general, convocada a tal efecto, estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa y en ella podrán tomar la palabra los representantes de los solicitantes de la moción de censura, así como las personas censuradas. La votación será secreta.

7. La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura. Si se censurara a más del 50% de la junta directiva, se deberá incorporar una propuesta de junta directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas propuestas alternativas deberán respetar el equilibrio de género del 40%.

8. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los y las asambleístas presentes.

9. En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

10. No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva junta directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

Subsección 3ª. Presidencia.

Art. 23. La presidencia.

La presidencia es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos.

Art. 24. Elección y duración del mandato.

1. La presidencia, junto con el resto de la junta directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas integrantes de la asamblea general, cada cuatro años, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes con derecho a voto y segunda votación por mayoría simple.

2. El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de la Federación será, como máximo, de tres, en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

3. En ningún caso se podrá simultanear la presidencia de la Federación y la de un club deportivo.

Art. 25. Funciones.

Son funciones de la presidencia:

a) Ostentar la representación legal de la Federación.

b) Convocar y presidir los órganos de representación y gobierno, y ejecutar sus acuerdos.

c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.

d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.

e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.

f) Nombrar a los delegados territoriales.

g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del presidente y vocales de los comités técnicos autonómicos de jueces (CTAJ), de técnicos deportivos (CTATD), de comisarios (CTAC) y de diseñadores de recorridos (CTADR), salvo los que deban ser elegidos por sufragio.

Art. 26. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Art. 27. Cese.

1. La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:

a) Expiración del mandato.

b) Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.

c) Voto de censura acordado por la asamblea general.

d) Pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

e) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

f) Dimisión.

g) Inhabilitación.

2. El procedimiento para hacer efectivo el cese, según las correspondientes causas del apartado anterior, será:

a) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación.

b) Sustitución por la persona integrante de la junta directiva de mayor rango, que sea asambleísta, que deberá ser ratificada por la asamblea general. En el caso de no ser ratificada se convocarán elecciones a la presidencia.

c) Nombramiento de la persona candidata alternativa y cese automático de la persona censurada.

d) El presidente o presidenta que deje de cumplir alguna de las condiciones de elegibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para obtener el requisito perdido. De no hacerlo, se procederá como se indica en el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por las que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

e) El presidente o presidenta que incurra en incompatibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para eliminar la causa de incompatibilidad. De no hacerlo, se procederá como en el apartado anterior.

f) En el caso de dimisión, sustitución por la persona integrante de la junta directiva de mayor rango, que sea asambleísta, que deberá ser ratificada por la asamblea general. En el caso de no ser ratificada se convocarán elecciones a la presidencia.

g) En el caso de inhabilitación, sustitución por la persona integrante de la junta directiva de mayor rango, que sea asambleísta, que deberá ser ratificada por la asamblea general. En el caso de no ser ratificada se convocarán elecciones a la presidencia.

3. En los casos de inelegibilidad o incompatibilidad de la presidencia, el procedimiento se iniciará por denuncia ante la junta electoral federativa.

Si tramitado el recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, éste considerara que existe una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad, podrá conceder a la presidencia un plazo de subsanación de 10 días naturales, si estimara que la causa invocada generaba dudas razonables a la presidencia sobre si incurría o no en inelegibilidad o incompatibilidad. En caso de que la presidencia cesara por cualquiera de ambos motivos, se procederá como en el apartado 2.b).

Sección 2ª. Órganos técnicos.

Art. 28. Comisiones de especialidades deportivas.

1. En caso de considerarse necesario, para una gestión más eficiente y una mejor organización de las actividades deportivas, podrán constituirse comisiones por cada una de las especialidades deportivas reconocidas estatutariamente.

2. Corresponde al Presidente de la Federación, decidir la constitución de cualquier comisión de especialidad deportiva, y en tal caso será él quien designe al presidente de dicha comisión, siendo el presidente proclamado de cada comisión el encargado de nombrar y cesar a los vocales que le acompañarán en dicha comisión, que serán entre dos y cinco, a elección del presidente de la comisión, debiendo procurar, entre los vocales designados, una distribución homogénea de hombres y mujeres, y también una representación equitativa de vocales representantes de las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

3. Las comisiones de especialidad, estarán vigentes mientras dure el mandato del presidente que promovió su constitución, quedando extinguidas y disueltas una vez que aquél, por cualquier motivo, dejara de ser presidente de la Federación.

4. Las funciones de las comisiones de especialidad, serán todas las necesarias y encomendadas para asesorar técnicamente a la Junta Directiva de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, en la programación de actividades deportivas, planificación de calendarios… etc.

Art. 29. Comités Técnicos

1. La Junta Directiva de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Presidente de la Federación, aprueba la constitución de los siguientes comités técnicos:

a) Comité técnico autonómico de Jueces (CTAJ).

b) Comité técnico autonómico de técnicos deportivos (CTATD).

c) Comité técnico autonómico de comisarios (CTAC).

d) Comité técnico autonómico de diseñadores de recorridos (CTADR).

2. El objeto, funciones, competencias y facultades de cada uno de los comités técnicos autonómicos, vendrá regulado en el reglamento particular de cada uno de ellos, que será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, y su composición, que procurará una presencia equilibrada entre hombres y mujeres, será como mínimo de tres personas y de siete como máximo, siendo la Junta Directiva, a propuesta del presidente de la Federación, la que determinará el número de sus componentes, y proclamará al presidente y a la mitad de los vocales, de entre el colectivo de jueces, técnicos deportivos, comisarios o diseñadores de recorrido, dependiendo la naturaleza de cada comité, debiendo, a continuación, ser elegidos el resto de los vocales, mediante sufragio entre ellos, y todo ello de acuerdo con las prescripciones que regule cada uno de sus reglamentos particulares. La Junta Electoral federativa, a solicitud de la Junta Directiva, convocará y regulará todo el proceso de elección de los vocales.

3. Los comités técnicos, podrán actuar con plenas facultades a partir de que la Junta Directiva de la Federación designe a su presidente y la mitad de sus vocales.

4. La vigencia y duración de los comités técnicos autonómicos, perdurarán hasta que la Junta Directiva de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, a propuesta de su presidente, decida la conformación de otro nuevo comité que sustituya al existente, que puede ser durante la legislatura del presidente que lo promovió o por iniciativa de cualquier otro presidente proclamado con posterioridad. En cualquier caso, nunca ningún comité técnico autonómico podrá tener una vigencia superior a ocho años, siendo en tal caso obligatoria su renovación, que promoverá el presidente de la Federación que en ese momento lo fuera.

Sección 3ª. Órganos disciplinarios

Art. 30. Órganos disciplinarios de la Federación.

1. La potestad disciplinaria deportiva y competitiva en la Federación será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:

- En primera instancia, por el Comité Disciplinario

- En segunda instancia, por el Comité de Apelación

2. El nombramiento de sus componentes deberá ser ratificado por la asamblea general.

Sección 4ª. Órganos electorales.

Art. 31. La junta electoral federativa.

1. La junta electoral federativa será elegida por sorteo cada cuatro años, entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten para formar parte de la misma, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano competente en materia

de deporte. En caso de ausencia de candidatos, se elegirán directamente por sorteo entre los integrantes del censo.

2. Quienes integren la junta electoral federativa deberán estar en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la junta directiva que salga elegida.

3. Los requisitos y funciones de quienes integren la junta electoral federativa, y su composición, se establecerán en la normativa electoral.

CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

Art. 32. Concepto de persona directiva.

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de la Federación.

Art. 33. Relación jurídica con la Federación.

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la Federación deberán regirse por un contrato de alta dirección, que se comunicará a la Dirección General de Deporte cuando se formalice el contrato.

Art. 34. Derechos de las personas directivas.

Las personas directivas de la Federación tienen los derechos siguientes:

a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.

b) Recibir las retribuciones aprobadas por la asamblea general y el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la Federación.

c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su Federación.

f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.

g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la Federación.

h) Cualesquiera otros previstos en normas reglamentarias de la Federación.

Art. 35. Deberes de las personas directivas.

Las personas directivas están obligadas a:

a) Colaborar lealmente en la gestión de la Federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.

b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la Federación.

c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la Federación.

d) Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.

e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en estos Estatutos.

f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.

g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.

h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.

j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su Federación.

l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

m) Cualesquiera otros previstos en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.

n) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Art. 36. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.

1. La política de remuneración al personal directivo de la Federación se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

2. Las remuneraciones del personal directivo no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la Federación cuente con financiación propia.

3. Las personas directivas de la Federación tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

4. Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Art. 37. Reglas de conducta de las personas directivas.

El personal directivo de la Federación no podrá:

a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la Federación.

b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte.

c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia Federación, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendentes o ascendientes.

d) Hacer uso del patrimonio de la Federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.

Art. 38. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de la Federación son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

2. Son asimismo responsables, en los términos previstos en la legislación deportiva, en los reglamentos federativos o en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

Art. 39. Cese del personal directivo.

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.

d) Moción de censura.

e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.

f) Inhabilitación.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS FEDERADAS

Art. 40. Adquisición de la condición de persona federada.

1. La condición de persona federada se obtiene mediante la posesión de la correspondiente licencia deportiva, expedida por la Federación.

2. Pueden ser titulares de una licencia deportiva tanto las personas físicas como las jurídicas, en función de los estamentos federativos de deportistas, técnicos deportivos, jueces, diseñadores de recorridos, comisarios y las entidades deportivas adscritas a la Federación.

Art. 41. Pérdida de la condición de persona federada.

Serán causas de la pérdida de la condición de persona federada las siguientes:

a) Cuando dejen de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

b) En el caso de las personas jurídicas, cuando la entidad correspondiente deje de estar adscrita a la Federación.

c) Por la comisión de infracción que lleve aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Art. 42. Derechos de las personas federadas.

Son derechos de las personas integrantes de la Federación:

a) La participación efectiva en el cumplimiento de los fines de la Federación.

b) La participación en las actividades federativas y, con licencia competitiva, en las competiciones.

c) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

d) El acceso a la información de la Federación.

e) A separarse voluntariamente de la Federación.

f) A exigir el cumplimiento de los fines de la Federación y que su actuación se ajuste a la normativa que le afecte.

Art. 43. Deberes de las personas federadas.

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas federadas las de carácter jurídico y económico contenidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, las contenidas en los presentes Estatutos, así como el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

CAPITULO V. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

Art. 44. Licencias federativas.

1. La licencia otorga a su titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades federativas y competiciones y acredita su integración en la Federación.

2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes. Asimismo, la asamblea general podrá establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada que le proponga la junta directiva.

3. La expedición de licencia, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la Federación. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

4. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.

5. Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Art. 45. Contenido de las licencias.

En el documento de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, al menos los siguientes conceptos:

a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.

b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la Real Federación Hípica Española, en caso de homologación, a la que esté adscrita y la parte que corresponde a esta Federación.

c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la Federación.

d) Duración.

Art. 46. Requisitos para la expedición de licencias.

1. Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana que lo soliciten, previo pago de las correspondientes cuotas.

2. Las personas físicas que lo soliciten y paguen la cuota que en cada caso establezca la Asamblea General.

Art. 47. Competiciones deportivas.

1. La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la Federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la competición.

b) Tradición de la competición.

c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.

d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

e) Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.

f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.

2. Solicitada a la Federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquélla dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará en base a los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada. La denegación será recurrible ante la Dirección General de Deporte.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

Art. 48. Régimen económico y patrimonial.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio y aplicará las normas económicas establecidas en la normativa legal vigente y en estos Estatutos, siempre que no la contradigan, así como las normas del Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial vigente en cada momento.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.

b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que se organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que se suscriban.

c) Rendimientos de los bienes propios.

d) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios.

e) Préstamos o créditos.

f) Cualesquiera otros que se atribuyan por disposición legal o en virtud de convenios.

4. El patrimonio de la Federación estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos.

Art. 49. El presupuesto.

1. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

3. El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidas sus delegaciones territoriales y sus órganos complementarios.

4. En caso de existir empresas vinculadas a la Federación se presentarán sus cuentas anuales a la Dirección General de Deporte.

5. Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.

6. El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte.

7. En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Art. 50. Límites a las facultades de disposición.

1. No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.

2. Se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:

a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.

b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la Federación.

3. En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de los asambleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.

4. Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

5. La junta directiva establecerá un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Art. 51. Modificaciones presupuestarias.

1. La junta directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias no superiores al 10% del presupuesto total, debiendo contar con la autorización de la asamblea general cualquier modificación presupuestaria superior a ese porcentaje.

2. Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la asamblea general y comunicación al órgano competente en materia de deporte.

Art. 52. Cuentas anuales.

1. Al cierre de cada ejercicio, la Federación deberá confeccionar las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

2. La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, debiendo ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaría y la tesorería o quien realice sus funciones.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Art. 53. Rendición de cuentas.

1. La Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.

2. La rendición de cuentas comprenderá:

a) Las cuentas anuales.

b) La memoria deportiva.

c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.

d) El presupuesto del año en curso.

3. La Federación deberá presentar sus cuentas anuales auditadas por personas auditores de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.

b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.

c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

4. Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

Art. 54. Depósito de las cuentas.

1. El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

2. Los documentos a depositar serán los siguientes:

a) Instancia firmada por la persona titular de la presidencia.

b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.

c) Un ejemplar de las cuentas anuales.

d) Un ejemplar del informe de los auditores cuando la Federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

Art. 55. Actividades económicas.

La Federación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, se puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 56. Régimen documental. Libros.

Integran el régimen documental de la Federación, que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.

b) Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.

c) Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.

d) Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de

aquéllos y la inversión de estos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.

Art. 57. Solicitud de información y examen de documentación.

1. Sin perjuicio de las obligaciones sobre transparencia, recogidas en el artículo 64 de estos Estatutos, las personas físicas y jurídicas que formen parte de la Federación y que deseen solicitar otra información diferente a la publicada en la página web deberán presentar una solicitud dirigida a la presidencia en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta.

2. La presidencia responderá a la petición en un plazo no superior a 10 días, motivando la respuesta, en caso negativo, o fijando, en caso positivo, el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en sede federativa y con la asistencia de al menos una persona de la junta directiva o un empleado o empleada de la Federación. Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de la conducta y convivencia deportiva, tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y reglamentos de la Federación.

Art. 59. Tipificación.

1. Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso del juego o competición su correcto desarrollo.

2. Son infracciones de la conducta y convivencia deportiva las demás acciones u omisiones, que sin estar comprendidas en lo dispuesto en el apartado anterior, perjudiquen el normal desarrollo de las relaciones y actividades deportivas.

3. Tanto las infracciones a las reglas de juego o competición como las infracciones a la conducta y convivencia deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la normativa legal en vigor o en el reglamento disciplinario de la Federación.

4. Asimismo, deberá preverse un régimen disciplinario contenido en el correspondiente reglamento, que regule, en todo caso, un sistema tipificado de infracciones y sanciones, relación de atenuantes y agravantes, procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones y un sistema de recursos contra las mismas.

5. Mientras no exista un reglamento disciplinario propio de esta Federación, aprobado por la Dirección General de Deporte, será de aplicación el de la Real Federación Hípica Española.

Art. 60. Procedimiento disciplinario.

1. Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

2. Son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones de forma inmediata, de acuerdo con los reglamentos de cada modalidad deportiva, debiéndose prever en cada caso el correspondiente sistema posterior de reclamaciones. En todo caso, las actas suscritas por los jueces y árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas.

En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material.

b) En las pruebas o competiciones deportivas que por su naturaleza requieran el acuerdo inmediato de los órganos disciplinarios deportivos, podrán preverse procedimientos de urgencia que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

c) El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición deberá compatibilizar el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

Las mismas garantías deberán preverse en el procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones disciplinarias deportivas, donde deberá preverse el derecho a recusar a los miembros del órgano disciplinario que tenga la potestad sancionadora.

d) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 61. Independencia, incompatibilidades, indemnizaciones y duración del mandato.

1. La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente.

2. No podrán formar parte de los órganos disciplinarios las personas que desempeñen cargos directivos de la Federación. Tampoco podrán coincidir en una misma persona la calidad de miembro de ambos comités jurisdiccionales.

3. Las personas integrantes en los órganos disciplinarios de la Federación podrán percibir las indemnizaciones y dietas que apruebe la asamblea general.

4. El mandato de las personas integrantes de los órganos disciplinarios se extenderá hasta la celebración de una nueva asamblea general, que procederá de nuevo a ratificar, en su caso, los nombramientos.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 62. Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

1. Corresponde a la asamblea general en sesión extraordinaria la aprobación referida a modificación de estatutos y reglamentos y la aprobación de nuevos reglamentos.

2. El procedimiento podrá iniciarse a propuesta de la presidencia, la junta directiva por acuerdo mayoritario de dos tercios de la misma o un tercio de las personas integrantes de pleno derecho en la asamblea general.

3. La presidencia convocará la asamblea general extraordinaria, remitiendo el o los proyectos de modificación de estatutos y reglamentos a todas las personas asambleístas, para que formulen las propuestas, enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las propuestas, enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la sede federativa al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.

4. Las propuestas, enmiendas o sugerencias serán expuestas por las personas proponentes durante la sesión de la asamblea general, abriendo un turno de intervenciones sobre las mismas.

5. Una vez finalizados los turnos de intervenciones se procederá a la votación, y, en su caso, aprobación del texto definitivo de cada documento que deberá ser por mayoría al menos de dos tercios de los votos presentes.

6. Aprobados los documentos, se remitirán al órgano de la Generalitat competente en materia de deporte, para su ratificación. En el caso de que el órgano competente en materia de deporte comunicará la necesidad o conveniencia de realizar algún cambio o modificación, la junta directiva quedará autorizada para llevarlos a cabo sin precisar de nuevo la aprobación por la asamblea general.

CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 63. Causas de extinción y disolución.

1. La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron la inscripción de la Federación, incumpliéndose los fines para los que fue creada.

c) Por su integración en otra federación autonómica.

d) Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.

e) Por las demás causas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En el caso de disolución, el patrimonio neto resultante se destinará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Art. 64. Obligaciones de transparencia.

1. La Federación deberá suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

2. Asimismo, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, se aplicarán medidas de publicidad activa, publicándose en la página web de la Federación información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

3. En concreto, se publicará en la página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

a) Funciones públicas que desarrolla la Federación.

b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.

c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.

d) La siguiente información económica y presupuestaria:

- Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.

- Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

- Los presupuestos anuales.

- Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.

- Las retribuciones percibidas anualmente por los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

Art. 65. Código de buen gobierno.

1. La asamblea general de la Federación aprobará un código de buen gobierno en el que se recojan las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación.

2. El código de buen gobierno será de aplicación a los órganos de gobierno, directivos y empleados

3. El código de buen gobierno, que apruebe la asamblea general, se publicará en la página web de la Federación.

CAPÍTULO XII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 66. Arbitraje y mediación.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni al ejercicio de funciones públicas delegadas a las federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se podrán establecer sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva.

La redacción de los presentes estatutos, incorpora las modificaciones estatutarias aprobadas por la Asamblea General en su sesión extraordinaria del 27/06/2024, y la posterior subsanación de los mismos, adaptados por la Junta Directiva del 23/12/2024, a la vista del requerimiento efectuado al efecto como consecuencia del informe jurídico emitido por la Dirección General de Deporte de fecha 12/11/2024.